



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, MIERCOLES 1 DE FEBRERO DE 2017

NUMERO 22

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 590.- Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete.....	1 - 563
Decreto No. 591.- Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete.....	564 - 1080

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 590

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Vótase la LEY DE PRESUPUESTO para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete.

SECCION - A
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
I - SUMARIOS
SUMARIO No. 1 COMPOSICION GENERAL
(En US dólares)

INGRESOS TOTALES	4,957,831,280
a) Ingresos Corrientes	4,418,719,755
b) Ingresos de Capital	17,383,940
c) Financiamiento	245,016,400
d) Ingresos por Contribuciones Especiales	276,711,185
GASTOS TOTALES	4,957,831,280
a) Gastos Corrientes	3,618,589,626
b) Gastos de Capital	752,906,944
c) Aplicaciones Financieras	309,623,525
d) Gastos de Contribuciones Especiales	276,711,185

Fiscalía General de la República

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Político

En el marco de la planeación las dimensiones estratégicas de la Fiscalía General de la República están orientadas al desarrollo institucional, el fortalecimiento de la acción penal en representación de las víctimas y el Estado.

Enfocar esfuerzos en la reestructuración organizacional y funcional orientada a fortalecer la definición de estrategias para dirigir la investigación del delito con eficacia, en particular los casos de delitos de crimen organizado, homicidios, extorsiones, tráfico ilegal y trata de personas, narcoactividad y corrupción, así como representar al Estado en los litigios en que se vea involucrado.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Prioridad de los recursos financieros, en la defensa de los intereses de sociedad y el Estado, incluyendo los aspectos operativos, logísticos, tecnológicos, infraestructura física de las oficinas fiscales y desarrollo de recurso humano hacia el servicio de las víctimas.

Orientar los recursos a fortalecer las estrategias para dirigir la investigación del delito, especialmente los casos de crimen organizado, homicidios, extorsiones, tráfico ilegal de trata de personas, narcoactividad y corrupción, así como fortalecer la representación y defensa del Estado ante los litigios internacionales en que está involucrado.

Administrar y supervisar los recursos asignados a la ejecución del proyecto de construcción, equipamiento y modernización de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador.

3. Objetivos

Gestionar los recursos necesarios y suficientes para establecer las condiciones de trabajo para el cumplimiento eficiente de la misión institucional

Investigar y promover la acción penal, y cuando corresponda la acción civil, en todos los delitos que afecten los intereses de la Sociedad, a fin de contribuir con el combate a la criminalidad, la represión del delito y la búsqueda de una sociedad segura.

Defender los intereses del Estado de oficio o a petición de las instancias, por medio de investigaciones que permitan identificar a los causantes de los delitos, enjuiciarlos, hacer prevalecer la justicia, escriturar y controlar los bienes muebles e inmuebles del Estado, recuperar deudas a favor del mismo, y atender las demandas internacionales en los tribunales nacionales e internacionales.

Aplicar el instrumento de intervención de las telecomunicaciones autorizadas, en la investigación, persecución y juzgamiento de conductas delictivas, principalmente de criminalidad organizada y transnacional reguladas en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.

Ejercer el control y seguimiento del proceso de construcción del edificio de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República y vías internas del mismo.

B. ASIGNACION DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Préstamos Externos	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Fiscal General de la República	9,806,220		9,806,220
02	Defensa de los Intereses de la Sociedad	Fiscal General de la República	33,655,305		33,655,305
03	Defensa de los Intereses del Estado	Fiscal General de la República	2,853,855		2,853,855
04	Centro de Intervención de las Telecomunicaciones	Fiscal General de la República	1,065,580		1,065,580
05	Infraestructura Física	Fiscal General de la República		22,005,400	22,005,400
Total			47,380,960	22,005,400	69,386,360

■ 1700 Fiscalía General de la República

2. Clasificación Económica Institucional por Area de Gestión

	Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana
Gastos Corrientes	47,388,960
Gastos de Consumo o Gestión Operativo	44,386,270
Remuneraciones	38,868,470
Bienes y Servicios	5,517,800
Gastos Financieros y Otros	2,994,690
Impuestos, Tasas y Derechos	56,000
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	2,938,690
Gastos de Capital	22,005,400
Inversiones en Activos Fijos	21,888,730
Infraestructura	21,888,730
Inversión en Capital Humano	116,670
Inversión en Capital Humano	116,670
Total	69,386,360

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		9,806,220
01 Dirección y Administración	Mejorar las condiciones de trabajo para apoyar el cumplimiento eficiente de la misión institucional. Se incluye la cantidad de \$112,385 para fortalecimiento institucional, según Dictamen No. 213 de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Comisión de Hacienda Y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa.	9,806,220
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad		33,655,305
01 Delitos Contra la Sociedad	Investigar y promover la acción penal en los delitos de crimen organizado, homicidios, extorsiones, tráfico ilegal y trata de personas, narcotráfico y corrupción, que afecten a la población. Se incluye la cantidad de \$440,200 para fortalecimiento institucional, según Dictamen No. 213 de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Comisión de Hacienda Y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa.	33,655,305
03 Defensa de los Intereses del Estado		2,853,855
01 Acciones Legales a Favor del Estado	Investigar y promover la acción judicial y administrativa en todos los delitos que afectan al Estado. Se incluye la cantidad de \$34,040 para fortalecimiento institucional, según Dictamen No. 213 de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Comisión de Hacienda Y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa.	2,853,855
04 Centro de Intervención de las Telecomunicaciones		1,065,580
01 Intervención de las Telecomunicaciones	Garantizar que la facultad de la intervención de las telecomunicaciones y su operatividad, se aplique en la investigación y persecución del delito en cumplimiento a lo prescrito en la Ley Especial. Se incluye la cantidad de \$13,375 para fortalecimiento institucional, según Dictamen No. 213 de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Comisión de Hacienda Y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa.	1,065,580
05 Infraestructura Física		22,005,400
01 Construcción y Equipamiento de Edificación	Contar con una infraestructura propia, moderna, accesible y debidamente acondicionada que permita albergar todas las oficinas organizativas que conforman la Fiscalía General de la República.	22,005,400
Total		69,386,360

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	7,928,120	1,189,320	688,780		9,806,220		9,806,220
2017-1700-2-01-01-21-1 Fondo General		7,928,120	1,189,320	688,780		9,806,220		9,806,220
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad	Delitos Contra la Sociedad	27,729,585	3,859,390	2,066,330		33,655,305		33,655,305
2017-1700-2-02-01-21-1 Fondo General		27,729,585	3,859,390	2,066,330		33,655,305		33,655,305
03 Defensa de los Intereses del Estado	Acciones Legales a Favor del Estado	2,272,990	401,185	179,680		2,853,855		2,853,855
2017-1700-2-03-01-21-1 Fondo General		2,272,990	401,185	179,680		2,853,855		2,853,855
04 Centro de Intervención de las Telecomunicaciones	Intervención de las Telecomunicaciones	937,775	67,905	59,900		1,065,580		1,065,580
2017-1700-2-04-01-21-1 Fondo General		937,775	67,905	59,900		1,065,580		1,065,580
05 Infraestructura Física	Construcción y Equipamiento de Edificación		116,670		21,888,730		22,005,400	22,005,400
2017-1700-2-05-01-22-3 Préstamos Externos			116,670		21,888,730		22,005,400	22,005,400
Total		38,868,470	5,634,470	2,994,690	21,888,730	47,380,960	22,005,400	69,386,360

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	05 Infraestructura Física					22,005,400
	01 Construcción y Equipamiento de Edificación					22,005,400
6093	Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador	Préstamos Externos	100%	San Salvador	Dic/2017	21,730,700
6432	Construcción de vías internas para circulación vehicular en las instalaciones de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República	Préstamos Externos	100%	San Salvador	Dic/2017	274,700
Total						22,005,400

■ 1700 Fiscalía General de la República

C. CLASIFICACION DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Ley de Salarios		Contratos		Total	
	Plazas	Monto	Plazas	Monto	Plazas	Monto
551.00 - 600.99			48	345,600	48	345,600
651.00 - 700.99			353	2,900,100	353	2,900,100
701.00 - 750.99			21	180,855	21	180,855
751.00 - 800.99			59	564,980	59	564,980
851.00 - 900.99			36	374,535	36	374,535
901.00 - 950.99			64	719,320	64	719,320
951.00 - 1,000.99			31	365,440	31	365,440
1,001.00 - 1,100.99			98	1,271,070	98	1,271,070
1,101.00 - 1,200.99			44	617,540	44	617,540
1,201.00 - 1,300.99			45	689,610	45	689,610
1,301.00 - 1,400.99			10	162,075	10	162,075
1,401.00 - 1,500.99			24	432,000	24	432,000
1,501.00 - 1,600.99			621	11,846,890	621	11,846,890
1,601.00 - 1,700.99			158	3,185,240	158	3,185,240
1,701.00 - 1,800.99			18	385,120	18	385,120
1,801.00 - 1,900.99			114	2,571,720	114	2,571,720
1,901.00 - 2,000.99			17	407,760	17	407,760
2,101.00 - 2,200.99			37	976,560	37	976,560
2,201.00 - 2,300.99			2	55,200	2	55,200
2,301.00 en adelante	1	48,000	88	2,959,965	89	3,007,965
Total	1	48,000	1,888	31,011,580	1,889	31,059,580

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Ley de Salarios	Contratos	Total	Monto
Personal de Gobierno	1	1	2	108,800
Personal Ejecutivo		26	26	906,495
Personal Técnico		1,150	1,150	21,092,875
Personal Administrativo		452	452	6,854,485
Personal de Seguridad Pública		2	2	16,200
Personal de Obra		2	2	16,200
Personal de Servicio		255	255	2,065,385
Total	1	1,888	1,889	31,059,580

Art. 2. Todo nuevo compromiso que adquieran los Ministros, Viceministros de Estado, Presidentes de Autónomas, Titulares de Entidades Descentralizadas, Representantes o Delegados de las Instituciones del Sector Público no Financiero, en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a organismos internacionales, membresías, aportes, suscripciones y otras, así como, prestaciones económicas y sociales derivadas de la suscripción de contratos colectivos deberán ser cubiertos con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.

Art. 3. Para el ejercicio financiero fiscal 2017, el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total será de US\$207.60 mensuales y la pensión mínima de invalidez parcial de US\$145.32, de conformidad a lo establecido en los artículos 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 4. En consideración que la Ley de Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y su reforma contenida en el Decreto Legislativo N.º497 del 29 de Septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial N.º 180, Tomo 412 del mismo mes y año, se encuentran vigentes pero se ha decretado por la Sala de lo Constitucional una medida cautelar sobre dicho decreto; ante la contingencia de que la Sala de lo Constitucional declarase la inconstitucionalidad de la reforma o mantenga por tiempo indefinido la medida cautelar decretada en la resolución de admisión de la demanda de inconstitucionalidad, se crea una partida que incluye UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), a la que se agregará mediante transferencias del Ministerio de Hacienda una suma estimada en el orden de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$230,000,000.00), una vez sea identificada la correspondiente fuente de financiamiento.

Art. 5. Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 30% de los ingresos corrientes.

En consonancia con el Art. 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda podrá emitir Deuda Flotante hasta por un monto que no exceda el 20% de los ingresos corrientes una vez que sean colocados y cancelados los saldos de la deuda de corto plazo y se aprueben préstamos de apoyo presupuestario. En cuanto no se cumpla lo dispuesto por este inciso, se aplicará el límite establecido en el primer inciso.

Art. 6. Con el propósito de garantizar la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio financiero fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

Art. 7. Todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda para cualquier reorientación en el uso de recursos de proyectos de inversión o contrapartidas entre proyectos, cuando éstas sean financiadas con el Fondo General.

Art. 8. Se faculta al Ministerio de Hacienda a transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Órgano Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda originada por los Contratos de Préstamos suscritos con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinados a financiar el equipamiento e instalación del Laboratorio de Huella Genética y el "Proyecto de Modernización del Órgano Judicial".

Art. 9. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al dólar, contraten con cargo a sus asignaciones presupuestarias, los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

Asimismo, se faculta a aquellas instituciones públicas que tienen personal ejerciendo funciones en el exterior, cuyo pago de remuneraciones se realiza en otras monedas diferentes al dólar, a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas en el poder adquisitivo de los funcionarios por fluctuaciones cambiarias, garantizando dentro de sus asignaciones presupuestarias la cobertura del riesgo cambiario en lo relativo al pago de dicho rubro de gasto.

Art. 10. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, cuyas entidades hayan considerado en su presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho a cobrar el que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.

Art. 11. Adiciónase a la asignación presupuestaria contenida en el presupuesto en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial para dar inicio a la aplicación de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno, ya establecida en DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,140,840.00), la suma de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00), para contar con SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,140,840.00); cuyos fondos que se tomarán de la Unidad Presupuestaria 13 de las Obligaciones Generales del Estado, del presupuesto en el Ramo de Hacienda.

Art. 12. Adicionase a la partida presupuestaria de remuneraciones para la aplicación del escalafón salarial del Ministerio de Salud establecido en DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,200,000.00), la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800,000.00) de manera que durante el ejercicio fiscal del 2017 dicha aplicación abarque aproximadamente al 93% del universo de trabajadores beneficiarios del mismo.

Art. 13. Considerando, que no obstante que el artículo 1 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), señala que dicho Instituto debe funcionar con sus recursos propios y conscientes de las condiciones financieras de dicho instituto se crea una partida que incluye UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) a la que se le asignará mediante transferencia del Ministerio de Hacienda, una suma estimada en el orden de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,000,000.00) una vez identificada la correspondiente fuente de financiamiento.

Art. 14. Facultase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo respectivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II - Gastos, en lo correspondiente a los Hospitales Nacionales y otras instituciones adscritas al Ramo de Salud, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, específicamente de las estimaciones de la fuente de ingresos propios aprobada en cada uno de los respectivos Presupuestos Institucionales.

Art. 15. Facultase a las Instituciones comprendidas en la Sección B.2. Presupuestos Especiales, Empresas Públicas, romanos II - Gastos, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para que mediante Acuerdo o Resolución Institucional y previa opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, puedan ampliar sus asignaciones presupuestarias votadas en lo que concierne a los proyectos de inversión pública, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, únicamente en las distintas fuentes específicas de ingresos aprobadas en sus respectivos Presupuestos independientemente de que la entidad ya disponga de los recursos financieros. Se exceptúa de esta disposición cuando se refiera a nuevas fuentes de ingresos. Las entidades deberán remitir a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, copia de los Acuerdos o Resoluciones a las que hace referencia el presente artículo.

Art. 16. Facúltase e instrúyase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que cancele con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, el pago de los subsidios por el consumo de energía eléctrica.

Art. 17. Declárase intransferibles los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género.

Asimismo y con el propósito de garantizar el desarrollo social del país, también declárase intransferibles las asignaciones destinadas a financiar programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema.

Art. 18. Para efectuar los procesos de contratación de obras, o de adquisición de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos externos vigentes y contrapartidas, incluida la adjudicación y firma de los respectivos contratos, la institución ejecutora podrá licitar y contratar sobre la base del monto total o parcial de recursos de los contratos de préstamo aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, debiendo programar dentro de su presupuesto institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos de pago en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 19. Para el ejercicio financiero fiscal 2017, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal, y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiendo además contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de inversión, éstos deberán encontrarse en ejecución.

En caso de aquellos convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados, cuyos bienes y servicios no se reciban durante el 2017, no podrán provisionarse y dichos compromisos deberán ser cubiertos con cargo a las asignaciones correspondientes al siguiente ejercicio financiero fiscal.

Art. 20. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE



LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE



RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE



SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE



GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO



REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO.



JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO



JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez
JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda